

C.— ASISTENCIAS

**Artículo 15°.**— 1. Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria abonable al personal comprendido en el artículo 1° de este Decreto, por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

2. Dicha indemnización será abonada siempre que así se determine en la correspondiente convocatoria, en la que se señalará además, la categoría a la que la misma queda adscrita, de acuerdo con el Anexo III.

3. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este artículo un importe total mensual superior al 50% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes y al 30% si excediese de dicho plazo.

4. El Consejero de la Presidencia acordará la indemnización por asistencia a Tribunales que deba corresponder al personal no incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

**Disposición Adicional.**— En lo no previsto en el presente Decreto, respecto a indemnizaciones por razón del servicio, será de aplicación con carácter supletorio la normativa del Estado.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— Por el presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo, y expresamente al n° 17/84, de 17 de mayo.

Logroño, 16 de mayo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegría.

ANEXO I

CLASIFICACION DE PERSONAL

GRUPO 1° .....	Altos Cargos
GRUPO 2° .....	Resto de personal

ANEXO II

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	Dietas Enteras	Dieta Reducida	
		Una Comida	Dos Comidas
GRUPO 1°	9.000 Ptas.	2.000 Ptas.	4.000 Ptas.
GRUPO 2°	7.000 Ptas.	2.000 Ptas.	4.000 Ptas.

ANEXO III

PARTICIPACION EN TRIBUNALES DE OPOSICIONES O CONCURSOS U OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCION DE PERSONAL

Puesto	Cuantía Máxima por día de examen
<b>Categoría Primera</b>	
Presidente y Secretario .....	3.500 Ptas.
Vocales .....	3.000 Ptas.
<b>Categoría Segunda</b>	
Presidente y Secretario .....	3.000 Ptas.
Vocales .....	2.500 Ptas.
<b>Categoría Tercera</b>	
Presidente y Secretario .....	2.500 Ptas.
Vocales .....	2.000 Ptas.

ANEXO IV

DIETAS EN EL EXTRANJERO

1.— CLASIFICACIÓN DE PAISES POR ZONAS

**Zona A:** Arabia Saudí, Australia, Burundi, Canadá, Congo, Egipto, Emiratos Arábes, Estados Unidos, Gran Bretaña, Indonesia, Irak, Jamaica, Japón, Kuwait, Líbano, Liberia, Nigeria, Noruega, Omán, Siria, Sudán, Trinidad-Tobago, U.R.S.S., Yemen.

**Zona B:** Albania, Angola, Bélgica, Bermudas, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Francia, Gabón, Guatemala, Holanda, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Malasia, Malta, Mongolia, Mozambique, Perú, República Federal Alemana, Ruanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Yemen Democrático, Zaire.

**Zona C:** Afganistán, Argelia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bulgaria, Costa de Marfil, Dinamarca, Finlandia, Guinea Conakri, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Libia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauritania, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia,

República Dominicana, Rumanía, Senegal, Srilanka, Taití, Turquía, Uganda, Zambia. Resto de países no citados expresamente en ninguna de las zonas.

**Zona D:** Alto Volta, Argentina, Birmania, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Campuchea, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, Haití, Islas Mauricio, Kenia, Laos, Lesotho, Macao, Madagascar, Marruecos, Méjico, Mónaco, Nepal, Níger, Portugal, Puerto Rico, República Centro Africana, República Democrática Alemana, Somalia, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zimbawe.

2.— IMPORTES DE LAS DIETAS SEGUN GRUPOS Y ZONAS

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
<b>Zona A:</b>			
Grupo 1°	12.270	6.130	18.400
Grupo 2°	10.670	5.330	16.000
<b>Zona B:</b>			
Grupo 1°	10.430	5.210	15.640
Grupo 2°	9.070	4.530	13.600
<b>Zona C:</b>			
Grupo 1°	8.590	4.290	12.880
Grupo 2°	7.470	3.730	11.200
<b>Zona D:</b>			
Grupo 1°	7.360	3.680	11.040
Grupo 2°	6.400	3.200	9.600

ANEXO V

Gastos de viaje por uso de vehículo particular en comisión de servicio: 20 Ptas./Km. recorrido.

*Decreto 29/1986, de 22 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Galilea, de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras comprendidas en el denominado "Proyecto de ejecución de Frontón Municipal"* I.A.98

El Ayuntamiento de Galilea (La Rioja), en sesión plenaria celebrada el día 24 de marzo de 1.986, aprobó el denominado "Proyecto de ejecución de Frontón Municipal en Galilea (La Rioja)", siendo sometido a exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja n° 39, de fecha 3 de Abril de 1986, a los efectos de lo previsto en el artículo 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que se formulara reclamación alguna.

Para llevar a cabo la construcción del Frontón Municipal anteriormente referenciado es necesaria la disponibilidad de la finca urbana sita en el n° 10 de la calle Anselmo González, de 1.055 metros cuadrados de superficie, perteneciente al extinguido Grupo de Colonización n° 236.

La Corporación Municipal de referencia, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1.986, adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la pertinente declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos afectados, acogiéndose a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Resulta inaplazable la ocupación por el Ayuntamiento de Galilea (La Rioja) de la finca indicada anteriormente, por cuanto la construcción del frontón de referencia se halla incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año de 1.986 y la disponibilidad municipal de los terrenos afectados ha de justificarse antes del día 30 del corriente mes de mayo.

En consecuencia, a tenor de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el Real Decreto 3323/1983, de 25 de agosto, procede autorizar al Ayuntamiento de Galilea (La Rioja), para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto técnico de referencia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1.986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

**Artículo único.**— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Galilea (La Rioja), de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras comprendidas en el denominado "Proyecto de ejecución de Frontón Municipal", según se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

En Logroño, a 22 de mayo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.